

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (Argentina) Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (Colombia) DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

Por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, con sede en San Lorenzo 3391, Villa Ballester, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Dr. CARLOS RAFAEL RUTA, elegido por decisión de la Asamblea Universitaria del 18 de febrero de 2006, de acuerdo al Art. 60 del Estatuto de la UNSAM y por otra parte y la Universidad del Cauca, representada por su Rector Danilo Reinaldo Vivas Ramos, con domicilio en Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 de la ciudad de Popayán (Colombia), cuyo nombramiento es realizado por el Consejo Superior respectivo, en base a lo estipulado en el Capítulo III del Acuerdo N° 105 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de UNICAUCA. Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y en ese sentido

MANIFIESTAN

I. que tienen interés recíproco de promover una estrecha colaboración entre las dos universidades y comparten la convicción de que tales intercambios contribuyen a la amistad y comprensión Internacionales

II. que reconocen la importancia que tiene en el desarrollo de las relaciones interculturales y los beneficios que resultan de las oportunidades académicas para los estudiantes y profesores.

Por todo lo expuesto las partes convienen y estipulan el siguiente Convenio Específico, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto facilitar y desarrollar el intercambio de estudiantes y profesores entre la Universidad Nacional de San Martín y LA Universidad del Cauca.

SEGUNDA.- Áreas a las que se aplica el Convenio.

Para los intercambios en las carreras de grado y posgrado, anualmente cada universidad informará la nómina de licenciaturas, maestrías, seminarios y

23-32.7-042 / 2012

actividades de posgrado que serán parte de la oferta de intercambio. Esta información será remitida a través de los responsables designados en la cláusula subsiguiente.

TERCERA.- Comisión de seguimiento

Cada una de las partes designará un coordinador del acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas universidades.

Por la Universidad Nacional de San Martín	Por la Universidad del Cauca
Directora de Relaciones Internacionales: Mg. Valeria Pattacini valeria.pattacini@unsam.edu.ar	Responsable del Servicio de Relaciones Internacionales: Henry François Tarlin relacionesinter@unicauca.edu.co
Responsable académico: Alejandro Grimson Decano Instituto de Altos Estudios Sociales agrimson@unsam.edu.ar	Responsable académico: Cristóbal Gnecco Coordinador Doctorado en Antropología cgnecco@unicauca.edu.co
Av. 25 de Mayo y Francia (1650) San Martín, Buenos Aires Argentina +54 (11) 4006-1500 / Int. 1033 +54 (11) 4006-1500 / Int. 1032 internacionales@unsam.edu.ar	Calle 5 No. 4-70 Popayán, Colombia +57 (2) 8209900 / Ext. 1163 relacionesinter@unicauca.edu.co

CUARTA.- Financiación

Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido traslado, alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.

QUINTA.- Modalidades

2,3-32.7-042 / 2012

1. Podrán matricularse, anualmente, en la universidad contraparte un máximo de 6 estudiantes por ambas partes para una estancia que puede ir de 1 a 12 meses para cada uno.

2. Los registros académicos sobre el desempeño de cada estudiante de intercambio deberán enviarse, directamente, a la institución de origen al concluir cada semestre/cuatrimestre. No obstante, será responsabilidad exclusiva de la institución de origen decidir cuántos créditos, horas o equivalencias recibirá el estudiante de intercambio por los cursos tomados en la institución anfitriona.

3. La institución anfitriona se reserva el derecho de excluir al estudiante cuyo rendimiento académico o conducta fuera violatoria de las normas de la institución o del país anfitrión. La institución anfitriona pondrá en conocimiento de la institución de origen estas circunstancias antes de implementar la medida. Ambas partes acuerdan que no habrá reemplazo de los estudiantes que no finalicen el intercambio.

4. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio.

5. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

6. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

7. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

8. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

9. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

10. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para en la búsqueda de alojamiento, en la realización de la matrícula y brindará información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

LL-
A. P.

2,3-32.7-042 / 2012

SEXTA .- INTERCAMBIOS DE PROFESORES/INVESTIGADORES

Las dos partes favorecerán el intercambio de profesores; en el caso que se establezcan ayudas económicas estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Instituciones y estipulan el intercambio de 2 profesores por ambas partes para una estancia que puede ir de 1 mes a 3 meses.

SÉPTIMA.- INVESTIGACIÓN

Las dos partes favorecerán el desarrollo de intereses y objetivos de investigación conjuntos y avanzarán en la consolidación de una red de estudios en el área de la Antropología.

OCTAVA.-Duración del convenio

El presente convenio entrará en vigor en la fecha indicada en su firma por las autoridades y tendrá una vigencia por cinco (5) años. Se prorrogará automática y periódicamente por períodos iguales.

Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo el programa de intercambio.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Carlos Rafael Ruta
Rector
Universidad Nacional de San
Martín

08 MAY 2012

Danilo Reináldo Vivas
Rector
Universidad del Cauca 17 ABR. 2012

2.3-32.7-042/2012

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (Argentina)
Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (Colombia)

Por una parte, la Universidad Nacional de San Martín, con sede en Yapeyú 2068, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Dr. Carlos Rafael RUTA, elegido por decisión de la Asamblea Universitaria del 18 de febrero de 2006, de acuerdo al Art. 60 del Estatuto de la UNSAM; y por otra parte la Universidad del Cauca, representada por su Rector Danilo Reinaldo Vivas Ramos, con domicilio en Claustro de Santo Domingo, Calle 5 No. 4-70 de la ciudad de Popayán (Colombia), cuyo nombramiento es realizado por el Consejo Superior respectivo, en base a lo estipulado en el Capítulo III del Acuerdo N° 105 de 1993, por el cual se expide el Estatuto General de UNICAUCA, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1

El objeto del presente convenio es manifestar la voluntad de ambas instituciones de establecer una estrecha colaboración y constituir las pautas generales para el desarrollo de planes de cooperación conjuntos. Dichos planes podrán incluir actividades de formación, capacitación, intercambio de docentes y alumnos, programas conjuntos de doctorado, maestrías, cursos de especialización, participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento, intercambio de documentación científica o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

ARTÍCULO 2

Las modalidades y condiciones de ejecución de las actividades que se realicen, estarán de acuerdo con las normas que rigen en la materia para cada una de las partes firmantes, y definidas a través de convenios específicos que se establezcan, en los que se indicará denominación, descripción, y objetivos de las actividades, especificación de las tareas a realizar, plazos, derechos, obligaciones de cada una de las partes y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos que se fijen.

Una vez fijados los soportes jurídicos, académicos y económicos, se procederá al comienzo de las actividades.

Los convenios específicos tendrán operatividad una vez que hayan sido aprobados por las autoridades superiores de cada una de las Universidades intervinientes o por aquel funcionario a quien le hubiese sido delegada la facultad de celebrar los convenios.

↓

2.9

23-32.7-042/2012

ARTÍCULO 3

Cada institución designará a un responsable quien cumplirá las funciones de nexa a los efectos de este acuerdo. Dicho responsable deberá coordinar, a su vez, los aspectos y actividades comprendidas en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio Marco.

Los representantes designados por las partes podrán ser reemplazados por las mismas, sin previo aviso ni solicitud de conformidad de la otra parte. Estos cambios serán comunicados a la otra parte de manera inmediata por medio fehaciente.

Los responsables designados para este Convenio Marco son los siguientes:

Por la Universidad Nacional de San Martín	Por la Universidad del Cauca
Valeria Pattacini Directora de Relaciones Internacionales Av. 25 de Mayo y Francia (1650) San Martín, Buenos Aires Argentina +54 (11) 4006-1500 / Int. 1034 +54 (11) 4006-1500 / Int. 1032 internacionales@unsam.edu.ar	Henry François Tarlin Director Oficina de Relaciones Internacionales Calle 5 No. 4-70 Popayán, Colombia +57 (2) 8209900 / Ext. 1163 relacionesinter@unicauca.edu.co

ARTÍCULO 4

Con una periodicidad anual se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de los acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTÍCULO 5

Las condiciones de gasto en las cuales incurre cada institución bajo este convenio quedarán sujetas a acuerdos individuales o convenios específicos con base en la situación particular de cada caso.

ARTÍCULO 6

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de las partes y tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento unilateralmente, sin expresión de causa, mediante previa notificación fehaciente a la otra parte, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier y/o ninguna naturaleza.

2.3-32.7-042/2012

Por otra parte, este Convenio puede ser revisado y desarrollado más allá de lo estipulado mediante común acuerdo escrito de parte de los firmantes o sus representantes designados.

ARTÍCULO 7

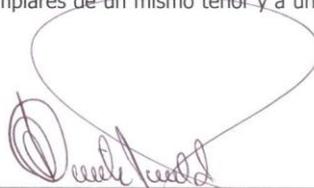
Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Carlos Rafael Ruta
Rector
Universidad Nacional de San
Martín

08 MAY 2012



Danilo Reinaldo Vivas
Rector
Universidad del Cauca

17 ABR. 2012

2,3-32.7-042/2012